

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**CÓDIGO DE ÉTICA**

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ASELEGIS**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo No. 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, y el artículo 25 inciso e) del Estatuto de esta Asociación, dicta el siguiente Código de Ética.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1º.- DEL OBJETIVO DEL CÓDIGO.**

El Código de Ética tiene por objetivo establecer las pautas que determinan la conducta o comportamiento que deben seguir las personas asociadas y quienes integren los diferentes órganos, comités o comisiones de **ASELEGIS**, así como su cuerpo administrativo; esto con el fin de promover la solidaridad como base fundamental de la sana interrelación entre los individuos vinculados con la organización.

**ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES.**

Para la buena comprensión de los artículos, se tomarán las siguientes definiciones:

- a) **ASELEGIS:** Asociación Solidarista de Empleados de la Asamblea Legislativa.
- b) **Asociado:** Persona funcionaria de la Asamblea Legislativa que se encuentra afiliada a **ASELEGIS**.
- c) **Junta Directiva y Fiscalía:** Órganos establecidos en la Ley de Asociaciones Solidaristas y en los Estatutos y nombrados por la Asamblea General de Asociados de ASELEGIS.
- d) **Equipo de administración:** La gerencia y las personas funcionarias de **ASELEGIS**. Que son contratados ya sea a tiempo completo o tiempo parcial y que son planilla de **ASELEGIS**.
- e) **Código:** Código de Ética.

- f) **Comité:** Comité de Ética.
  
- g) **Buena Fe:** Principio ético consistente en una conducta apegada a la Integridad y honestidad.
  
- h) **Responsabilidad:** Principio ético consistente en el fiel cumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de algún cargo y cuidado al hacer o decidir algo, de tal manera que no afecte o perjudique los intereses de la organización y las personas asociadas.
  
- i) **Respeto:** Principio ético consistente en actuar sin afectar negativamente los derechos de los demás.
  
- j) **Honradez:** Principio ético que consiste en actuar de manera justa y leal, apegado a la verdad.
  
- k) **Honorabilidad:** Principio ético que consiste en un comportamiento íntegro y recto, de acuerdo con las buenas costumbres.
  
- l) **Objetividad:** Principio ético consistente en la emisión de criterios o toma de decisiones de forma independiente, sin conflicto de intereses, apegado a la técnica, y sin tomar en cuenta valoraciones subjetivas.
  
- m) **Confidencialidad:** Principio ético que consiste en manejar con cautela, reserva y precaución la información a la que se tiene acceso. No difundir esa información a la que se tiene acceso.
  
- n) **Laboriosidad:** Principio ético consistente en la realización de las labores con esmero y eficiencia, atendiendo los detalles y tratando de conseguir los mejores resultados posibles.
  
- o) **Falta Leve:** Conducta que causa un impacto ligero en algún principio ético establecido en este Código.
  
- p) **Falta Grave:** Conducta que causa un impacto intermedio en algún principio ético establecido en este Código.

- q) **Falta Gravísima:** Conducta que causa un daño mayor en algún principio ético establecido en este Código.

### **ARTÍCULO 3°.- DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO.**

Se entiende como comportamiento ético vinculante para todos los asociados de ASELEGIS, en el marco del papel que ejerza dentro de la organización (directivo, fiscal, integrante de comisión, o simplemente asociado), conducirse de conformidad con los siguientes principios éticos:

- a) Buena Fe;
- b) Responsabilidad;
- c) Respeto;
- d) Honradez;
- e) Honorabilidad;
- f) Objetividad;
- g) Confidencialidad;
- h) Laboriosidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ÉTICA**

### **ARTÍCULO 4°.- DE LA CONSTITUCION.**

La Asociación contará con un Comité de Ética, el cual estará compuesto por cinco miembros. Cuatro de sus integrantes serán designados por la Junta Directiva, y un quinto miembro será nombrado por la Fiscalía, quien presidirá este Comité. Los integrantes del Comité de Ética ocuparán sus cargos por dos años. Los puestos son revocables por votación de mayoría del órgano que los nombró.

**ARTÍCULO 5°.- DE LAS FUNCIONES.** Las siguientes son las funciones del Comité de Ética:

- a) Recibir, tramitar y resolver las denuncias por conductas contrarias a los principios éticos establecidos en este Código;

- b) Interpretar los alcances de gravedad de las faltas cometidas contra los principios éticos regulados en este Código;
- c) Reunirse, como mínimo, dos veces al año para conocer de la materia que regula el artículo 7 de este Código.
- d) Imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con este Código.

En la tramitación de las denuncias el Comité de Ética deberá respetar en todo momento el derecho al debido proceso a favor de las personas denunciadas por violación a este Código.

**ARTÍCULO 6°.- DEL QUORUM Y LA TOMA DE DECISIONES.** El quorum del Comité se conformará con tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de empate el voto de la persona en la presidencia del Comité se computará doble.

**ARTÍCULO 7°.- DE LAS REUNIONES.** La convocatoria de las reuniones del Comité la realizará la persona en la presidencia o en su defecto podrá realizarse por al menos tres de sus miembros. El Comité se reunirá como mínimo dos veces al año, para analizar el cumplimiento de este código y todas las veces que se requiera para conocer las denuncias que se interpongan. Asimismo, el Comité de Ética, estudiará eventuales modificaciones a este Código, las cuales propondrá a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8°.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.** Si al tramitarse una denuncia, alguno de los integrantes del Comité de Ética se halla en la circunstancia de un eventual conflicto de intereses, lo expondrá directamente al Comité; o bien, cualquier integrante podrá plantearlo. Frente a esta situación, el propio Comité deberá decidir si tal conflicto de intereses existe; para cuya determinación, el integrante que se encuentre en la situación, se inhibirá de participar en la sesión que deba conocer y decidir sobre el particular.

Si el miembro con eventual conflicto de intereses, es el Presidente del Comité, presidirá la sesión, la persona que designe el resto de los miembros; en caso de empate en la votación sobre la existencia de conflicto de intereses, quien preside tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 9°.- DE LA GRATUIDAD DE LA FUNCIÓN.** El cargo de miembro del Comité es “ad honorem”, sin embargo, si tuvieran que incurrir en algún gasto necesario para el cumplimiento de sus

funciones, éste deberá ser asumido por **ASELEGIS**, debiendo la Junta Directiva autorizar y asignar los recursos necesarios; o bien, autorizar el reembolso de gastos incurridos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 10.- DE LOS DERECHOS.** Todas las personas asociadas de **ASELEGIS** tienen el derecho de denunciar a cualquier otra persona que considere que con su actuación haya violentado el presente Código. Asimismo, en caso de ser denunciadas, todas las personas asociadas tienen derecho a las garantías procesales que brinda el principio de respeto al debido proceso.

#### **ARTÍCULO 11.- DE LAS OBLIGACIONES.**

- a) Cumplir con, en especial la Ley de Asociaciones Solidaristas, los Estatutos la Asociación Solidarista de Empleados de la Asamblea Legislativa, así como los Reglamentos, las Políticas y los Lineamientos que **ASELEGIS** establezca mediante sus órganos competentes;
- b) Actuar de manera responsable en sus relaciones y transacciones con **ASELEGIS**;
- c) Tratar con respeto y consideración a los demás miembros de **ASELEGIS**, incluidos a quienes participan en los diferentes órganos de la asociación, efectuando acciones con honorabilidad;
- d) Tratar con respeto y consideración, a las personas contratadas por la Asociación, sea la gerencia, personal de planta o personal externo contratado por la Asociación o que, por su relación, responda a los intereses de la organización.
- e) Colaborar en lo posible, en las distintas actividades de **ASELEGIS**; y cuando participe en la conformación de algún órgano de esta Asociación, deberá cumplir fielmente los deberes inherentes al desempeño de sus funciones.
- f) Cumplir con la regulación y principios éticos establecidos en el artículo 3 de este Código.
- g) Si en algún momento una persona asociada participa como posible proveedor de bienes y/o servicios para **ASELEGIS**, la Junta Directiva debe aprobar tal situación, garantizando que lo

ofrecido es la mejor oferta para los intereses de la organización, en relación con el resto de los oferentes.

- h)** No dañar el patrimonio y la imagen de **ASELEGIS**.
- i)** Acatar las resoluciones firmes de los distintos órganos, comisiones y comités, especialmente del Comité de Ética.
- j)** Respetar las decisiones firmes, tomadas por la Junta Directiva, cuando a ésta le corresponda según su competencia. En caso de tener dudas, en cuanto a los acuerdos tomados por la Junta Directiva, es obligación de la persona asociada apersonarse ante la administración para solicitar información al respecto. De no estar satisfecha con la información recibida, deberá acudir a la Fiscalía de manera escrita.
- k)** No divulgar, aquellos asuntos que estén en proceso de ser decididos, por los órganos de la Asociación, a fin de no generar interferencia para la sana administración de **ASELEGIS**.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 12.- DE LA OBLIGATORIEDAD.** Este Reglamento es de carácter obligatorio para todas las personas asociadas, tanto en dicha condición, así como al ser miembro de la Junta Directiva, Fiscalía, Comités, Comisión, o cualquier otro ente u órgano de **ASELEGIS**.

**ARTÍCULO 13.- DE LOS TIPOS DE FALTAS.** La gravedad de las faltas será determinada por el Comité, la cual deberá fundamentarse en la resolución final. Las faltas a este Código se clasificarán de la siguiente manera

- a) Falta Leve:** Se incluirán en este grupo las conductas que no tengan impacto un operativo o pecuniario para la asociación, las que no hieran el honor de las personas, ni impliquen un provecho o beneficio para sí en relación con las demás personas.

- b) **Falta Grave:** Se incluirán en este grupo las conductas que tengan un impacto operativo o pecuniario para la asociación, las que hieran el honor de las personas y las que impliquen un provecho o beneficio para sí en relación con las demás personas.
- c) **Falta Gravísima:** Falta grave calificada producto de la magnitud del daño operativo o pecuniario que se ocasiona a la asociación y al honor de las personas.

#### **ARTÍCULO 14.- DE LOS TIPOS DE SANCIONES.**

- a) **Amonestación escrita:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
- b) **Suspensión del puesto o de la condición de persona asociada:** Se aplicará por la falta grave cometida, a criterio del Comité.
- c) **Solicitud de renuncia:** Se aplicará por la falta gravísima cometida, a criterio del Comité.

### **CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 15.- DE LA DENUNCIA:** Después de haber recibido la denuncia respectiva, la cual podrá ser realizada por una persona asociada, directivo, fiscal o miembro de comité o comisión, deberá convocarse el Comité, el cual deberá reunirse dentro de los siguientes cinco días hábiles para conocerla. El Comité deberá resolver si acoge la denuncia para estudio o si rechaza de plano la misma; esta resolución será notificada al denunciante, quien podrá plantear recurso de revocatoria ante el mismo Comité y de apelación concomitante ante la Junta Directiva. Resueltos los recursos, deberán igualmente notificarse al denunciante, y se aplicará lo que la resolución en firme decida, ya sea el archivo definitivo del expediente por el rechazo de la denuncia o bien que se proceda conforme lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha denuncia deberá plantearse ante el Comité de Ética.

**ARTICULO 16.- DE LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE CARGOS.** Al ser acogida la denuncia respectiva, se le notificará a la persona denunciada de manera personal en un plazo máximo de tres días hábiles, indicándole claramente los cargos que se le atribuyen, su derecho a tener acceso al

expediente completo, lo mismo que a la prueba de cargo, así como ofrecer la prueba y argumentos que considere oportunos. En esa misma notificación se le indicará que debe señalar una dirección electrónica para recibir notificaciones y se le otorgará audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles para que se refiera a los hechos y aporte prueba de descargo; la falta de contestación no significará que se tengan por ciertos los hechos denunciados, los cuales deberán ser sometidos a los argumentos y pruebas que se alleguen al expediente. De no señalar dirección electrónica para recibir notificaciones, se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictada la resolución.

**ARTÍCULO 17.- DE LA AUDIENCIA.** El Comité de Ética, una vez transcurrido el plazo conferido al denunciado, instruirá lo pertinente sobre ofrecimiento de prueba, y fijará hora y fecha para la realización de audiencia de recepción de prueba. Notificada la audiencia, la persona denunciada podrá asistir a la misma o en caso de inasistencia, se evacuará la prueba que corresponda, y el caso pasará a fallarse.

**ARTÍCULO 18.- DE LA RESOLUCIÓN.** Luego de recabada la prueba, el Comité debe dictar la resolución final, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 19.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y FIRMEZA.** Se le notificará la resolución final a la persona denunciada, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para solicitar la revocatoria con o sin apelación en subsidio, de manera escrita y debidamente fundamentada. De no presentar la fundamentación, el Comité no le dará curso a la misma.

**ARTÍCULO 20.- DE LA REVOCATORIA.** La revocatoria será conocida por el mismo Comité, y resuelta en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 21.- DE LA APELACIÓN.** La apelación será conocida por la Junta Directiva en la sesión inmediatamente siguiente a la elevación trasladada por el Comité. Se le notificará la resolución final a la persona denunciada, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual no tendrá recurso ulterior.

**ARTÍCULO 22.- DE LA PRESCRIPCIÓN.** La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al presente Código será efectiva a los dos años de producido el hecho que le dio origen.

**ARTÍCULO 23.- DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** La prescripción se interrumpe con la interposición de la denuncia ante el Comité de Ética y por los actos procesales que realice este Comité, tendientes a la dilucidación, y esclarecimiento del hecho violatorio.

Este Código fue aprobado por acuerdo firme número 06-727-2023, de la sesión 727-2023 de Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la Asamblea Legislativa, ASELEGIS, de las trece horas del día doce de junio del 2023. Rige a partir de su aprobación y publicación.